

**PARANA, 30 DE MAYO DE 2025
RESOLUCION Nº 07 J.E.P.J.**

VISTO:

La Acordada Nº 37/2025 (dictada por la Cámara Nacional Electoral, titulada: "Proceso de Selección y Proclamación de sus Candidatos en los Comicios Nacionales del Año 2025 (Suspensión de las Elecciones PASO – Ley 27.783 Deber de información. Resguardar método democrático interno y derechos de las minorías. Reglas interpartidarias. Alianzas)"

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Acordada Nº 37/2025 (en adelante, indistintamente, "la Acordada") señala, en relación con la participación de los partidos políticos en las elecciones legislativas que tendrán lugar este año, que la ley 27.783 suspendió la aplicación del sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, así como todas las obligaciones establecidas en la legislación vigente para su organización y realización (cf. artículo 1º, ley cit.).

Que, en dicha línea, el segundo párrafo del punto 3º de la Acordada indica: "*La suspensión de dicho mecanismo de selección de los candidatos a cargos públicos electivos incide, evidentemente, en las modalidades de ejercicio del derecho de participación política dentro del ámbito partidario, que -tal como ocurría antes de la sanción de la ley 26.571- **dependerán específicamente de los procedimientos internos reglados por los propios partidos políticos en sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos electorales***".

Que, en el mismo sentido, la Acordada resalta que en la actualidad: "*los textos de las cartas orgánicas y reglamentos electorales partidarios se encuentran adecuados, casi en su totalidad, al régimen de elecciones primarias abiertas (por mandato del artículo 109 ley 26.571) y solo algunas agrupaciones de modo excepcional tienen previstos sistemas alternativos*".

Que, complementariamente, la Acordada puntualiza que por el motivo indicado en el párrafo anterior *"a raíz de la suspensión de aquel sistema de selección de candidaturas (cf. ley 27.783), los partidos políticos deben prever las reformas necesarias para informar oportunamente las reglas de aplicación al proceso de selección y proclamación de sus candidatos en las próximas elecciones nacionales"*.

Que, por otra parte, el punto 6º de la Acordada reconoce que pueden darse situaciones que lleven a métodos de selección indirecta de candidatos, pudiendo el partido atribuir esa competencia a algún órgano interno, *"siempre que éste resulte suficientemente representativo del cuerpo electoral de la entidad"*, de modo de resguardar "los derechos de las minorías" (cf. Fallo CNE 4188/09).

Que, resulta en este punto sustancial señalar lo manifestado en el punto 7º de la Acordada respecto a que *"en el caso de las alianzas, el plazo final para tramitar su reconocimiento (80 días antes de la elección; cf. art. 10, ley 23.298), a la luz del vencimiento del plazo para el registro de candidatos (70 días antes de la elección, cf. art. 60 CEN y art. 2º ley 27.783) **deja un lapso que parece incompatible con la posibilidad de que la coalición lleve adelante elecciones con el voto directo de los afiliados a los partidos miembros**"*.

Que, adicionalmente, el mismo punto 7º de la Acordada enfatiza que *"en cualquier caso, además, las controversias contenciosas que pudieran suscitarse también dispondrán de un brevísimo tiempo para su trámite y resolución. De allí que -tal como ocurría en el sistema anterior al de la ley 26.571- **resulta necesario que las agrupaciones prevean las reglas intra e inter partidarias que definirán el modo de integración de las nóminas de candidatos de la coalición, a partir de las candidaturas proclamadas por los partidos miembros y con resguardo de las disposiciones vigentes en materia de paridad de género (art. 60 bis y cc. CEN y decreto 171/2019)**"*.

Que, a modo de corolario, la Acordada en cuestión exhorta a los partidos políticos a que se adapten a un nuevo escenario electoral sin PASO, enfatizando la necesidad de garantizar la democracia interna, la transparencia y la legalidad en sus procesos de selección de candidatos.

Que, esta Junta Electoral se encuentra plenamente facultada para adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que considere pertinentes, a efectos de garantizar el proceso electoral en curso, el cual ya ha iniciado sus plazos, teniendo como fecha de presentación de listas el próximo 6 de junio del corriente.

Que, siguiendo la letra de dicha Acordada -y especialmente lo referido en los considerandos anteriores respecto a la suspensión de las elecciones PASO- y considerando la ausencia de toda la logística institucional previamente existente para estos comicios, se generan serias dificultades, al día de hoy, en lo que respecta a garantizar condiciones adecuadas de participación democrática, y seguridad del proceso electoral.

Que, un proceso transparente, democrático y en paz requiere, ineludiblemente, de una infraestructura mínima: urnas, establecimientos escolares, transporte, personal de seguridad, y todo el andamiaje logístico necesario para permitir que casi un millón de entrerrianos ejerzan su derecho al voto.

Que, teniendo en cuenta dichas exigencias, esta Junta ha realizado consultas al Correo Argentino, respecto a la transmisión de datos electorales, y a la Secretaría Electoral, con respecto a la existencia de urnas disponibles para el acto electoral. De ambas consultas se determinaron los elevados costos que conlleva la contratación del servicio del Correo y la adquisición de las urnas suficientes para garantizar la correcta ejecución del acto electoral, presupuestos que oportunamente fueron puestos a disposición de los órganos respectivos.

Que, a todo ello, se añade la logística de seguridad y traslado; adquisición de materiales; contratación de personal suficiente y de recursos tecnológicos; puesta a punto de los centros de votación en todo el territorio provincial, entre otros gastos;

Que, en este contexto, y con la suspensión de las PASO, esta Junta Electoral se ve en la obligación de advertir que, ante una eventual disputa interna que requiera la realización de elecciones internas, que el Partido Justicialista, se encuentra con dificultades para montar dicho acto electoral.

Que, tal como señala la Acordada, la suspensión de las PASO reafirma la importancia de la Carta Orgánica del Partido como la ley fundamental que rige la actuación de sus autoridades y afiliados.

Que, en virtud de las facultades que tiene esta Junta Electoral del Partido Justicialista y la Acordada, garantizando un proceso democrático interno mínimo, respetuoso de nuestra Carta Orgánica, la Constitución de Entre Ríos, la Ley Nacional Electoral y la Constitución Nacional.

Por ello:

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA

R E S U E L V E

Artículo 1º: Hacer saber al Consejo Provincial del Partido Justicialista y a la mesa del Congreso Provincial, de la dificultad financiera, logística y operativa de llevar adelante el acto electoral y de los alcances de la Acordada N° 37/2025 de la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 2º-: Registrar, notificar y archivar.